los pozos de los Caños en aquella misma forma que
oi lo tiene dispuesto la Villa, y en la separacion se pe
vera poner un partidor en la forma practica para
la division de las aguas que avra de ser segun la me
8.ª da que se ubiese echo, y a reglado a ella
Que todas las zequias madres, y Vrazales q oi sirven en
sus tiempos y que de ellos usa el agua que oi riega en el
que no lo nezesite, pueda usar la agua que se aumente de
ellos sin que la compañia pague p.r esta razon marave
9 dis algunos
Que las zequias, y ovras que se aian de construir en esta
planta, a de ser obligado la Compañia a pagar a sus due
ños el terreno q ocupe ajusta, y comun tasacion
segun el valor, y estimaz.n q tuviesen los terrenos, si
huerta, como huerta &.ª, y secanos como secanos, ma
nos aquellas Çequias, y Vrazales que aia a viertas de
que abla el Capitulo antecedente, y los puestos co
munes, y realengos, o conzejiles, vien entendido
que solo se a de satisfazer lo que fuere de particular
10.ª y no lo que fuere de la Villa, o comun serbidumbre
Que conviniendo en estos Capitulos sin restriccion
y poniendo en practica las obras para el descu